

37200

RESOLUCIÓN No.0323

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

| | |
|-------------|---------------------------|
| Expediente: | 0987-2020 |
| Ejecutado: | LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ |
| C.C.: | 1.112.773.612 |

LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 0918 del 6 de Marzo de 2020, mediante la cual se designa funciones de cobro administrativo coactivo de la Sede Regional a una servidora público y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **169 del 16 de Julio de 2020** este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del Señor **LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.773.612, respecto de la obligación contenida en la Sentencia de Investigación de Paternidad No. **114 del 16 de Octubre de 2019**, emitida por el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales.

Que dicha sentencia se encuentra legalmente notificada, ejecutoriada y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del Señor **LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.773.612 por concepto de reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios y costas procesales que se causen hasta el momento del pago, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el deudor estaba obligado a pagar, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que los artículos **99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto Tributario Nacional**, establecen los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado, siendo la Sentencia aludida un título ejecutivo susceptible de cobro por jurisdicción coactiva.

Que el Grupo Financiero de la Regional Caldas del I.C.B.F., expidió Reporte Contable por Tercero extraído del Aplicativo Contable y Financiero del SIIF Nación que da cuenta que el Señor **LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, adeuda al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** la suma de **Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$654.696)**, saldo por capital indexado más intereses moratorios.

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor, pese a las gestiones adelantadas en la etapa de cobro persuasivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección : Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

37200

RESOLUCIÓN No.0323

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

- PRIMERO:** **LIBRAR** orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del ICBF y a cargo del Señor **LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.773.612 por la cuantía de **Seiscientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis Pesos M/Cte. (\$654.696)**, por el concepto señalado en la parte motiva, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar, desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se efectúe su pago total.
- SEGUNDO:** **ADVERTIR** al deudor que la cancelación de la obligación, objeto de este mandamiento de pago, deberá realizarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. Así mismo se le hace saber que contra esta providencia no proceden recursos conforme lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.
- PARÁGRAFO:** La consignación podrá realizarse en alguna de las siguientes cuentas, señalando el No. del Proceso y remitiendo posteriormente a este Despacho copia del recibo de pago:
- CUENTA CORRIENTE DAVIVIENDA N° 000256076472
CUENTA CORRIENTE BANAGRAIO N° 018030023578
- TERCERO:** **NOTIFICAR** al ejecutado en la forma establecida en el Estatuto Tributario (826, 565 y al ser devuelto por éste, se publicará conforme al artículo 568 ibidem).
- CUARTO:** **INDICAR** al Señor **LUIS ALBERTO GARCÍA LÓPEZ** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, tiene el deber de denunciar bienes que garanticen el pago de la acreencia contenida en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Manizales, a los 31 días del mes de Agosto de 2020.

La Abogada Ejecutora (E),

Fanny Aristizábal Q.
Fanny Aristizábal Quintero
Grupo Jurídico
ICBF Regional Caldas